



2013-11-03-01-P000410



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE COMPAÑÍA.

CUANTIA: Indeterminada

En la ciudad de Catamayo,
provincia de Loja, el día de hoy
miércoles trece de marzo del año
dos mil trece, ante mí, Doctor
Carlos Sarzosa Monroy, Notario
Primero del cantón Catamayo,
comparece por una parte los
señores JIMY WAGNER ROMÁN

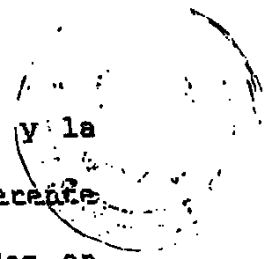
Ordóñez; Willan Andrés Román Ordóñez; y, Diego
Fernando Herrera Vivanco; ecuatorianos, mayores de
edad, vecinos de este cantón, hábiles y capaces,
para obligarse y contratar, a quienes de conocer
doy fe, portadores de sus cédulas respectivas, y
me solicitan que eleve a Escrituras Públicas, la
minuta que me presentan, la misma que copiada
literalmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO, Sirvase
incorporar en el protocolo de escrituras públicas
a su cargo, una que contiene la Constitución de la
Compañía de Responsabilidad Limitada "ROMAN &
ROMAN CONSULTORA Y CONSTRUCTORA CIA. LTDA", de
acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA:
Intervienen en la celebración de la presente
escritura los señores: JIMY WAGNER ROMÁN ORDÓÑEZ,
soltero, con cédula de ciudadanía número

1 110370650-1; WILLAN ANDRÉS ROMÁN ORDÓÑEZ, soltero,
2 con cédula de ciudadanía número 110421150-1; y,
3 DIEGO FERNANDO HERRERA VIVANCO, soltero, con
4 cédula de ciudadanía número 110439189-9,
5 ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de
6 Catamayo, mayores de edad, capaces para contratar
7 y sin impedimento legal para establecer esta
8 compañía. SEGUNDA: Los comparecientes convienen en
9 constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada
10 "ROMAN & ROMAN CONSULTORA Y CONSTRUCTORA CIA.
11 LTDA". Que se regulará por las leyes del Ecuador y
12 el siguiente Estatuto. TERCERA. ESTATUTO DE LA
13 COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ROMAN &
14 ROMAN CONSULTORA Y CONSTRUCTORA CIA. LTDA."
15 CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO
16 SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- Se
17 constituye la Compañía llevará el nombre de "ROMAN
18 & ROMAN CONSULTORA Y CONSTRUCTORA CIA. LTDA".
19 ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la
20 compañía es la ciudad de Catamayo y podrá por
21 resolución de la Junta General establecer
22 agencias, oficinas y representaciones en cualquier
23 otro lugar del país, de conformidad con la ley.
24 ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto
25 social principal el estudio, diseño,
26 planificación, construcción y fiscalización de
27 obras civiles, eléctricas, mecánicas, hidráulicas,
28 ambientales y de arquitectura, así como la



1 realización de trabajos de consultoría así como la
2 comercialización de inmuebles; y, para cumplir con
3 este objetivo podrá realizar las actividades de
4 distribución y comercialización de materiales de
5 construcción y productos afines, compraventa de
6 bienes muebles e inmuebles, así como importaciones
7 y exportaciones de maquinaria y productos afines
8 con este objeto, y alquiler de equipos y
9 Maquinarias; y, en general la realización de todo
10 tipo de actos y contratos relacionados con la
11 actividad para la que se constituye. ARTICULO
12 CUATRO.- El plazo para el que se constituye la
13 compañía es de cincuenta años a contarse desde la
14 fecha de inscripción de la escritura de
15 constitución en el Registro Mercantil del Cantón
16 Catamayo, pero podrá disolverse en cualquier
17 tiempo por resolución de la Junta General de
18 conformidad con la Ley y este Estatuto. CAPITULO
19 SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS
20 PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO
21 CINCO.- El capital social de la compañía es de mil
22 dólares norteamericanos, dividido en igual número
23 de participaciones iguales y acumulativas de un
24 dólar cada una, que estarán representadas en los
25 correspondientes certificados de aportación que
26 serán firmados por el Presidente y el Gerente de
27 la Compañía y serán otorgados de conformidad con
28 la Ley de Compañías, su Reglamento y este

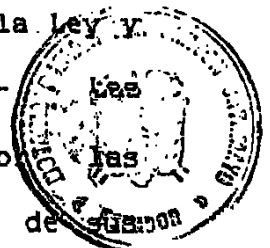
1 Estatuto. **ARTICULO SEIS.-** La compañía podrá
2 aumentar su capital social previa resolución de la
3 Junta General adoptada con la votación favorable
4 de las dos terceras partes del capital presente en
5 la sesión, en cuyo aumento tendrán derecho
6 preferente para suscribirlo los socios en
7 proporción a sus aportaciones. **ARTICULO SIETE.-**
8 El aumento de capital se hará abriendo nuevas
9 participaciones y el pago en dinero efectivo, en
10 especie, compensación de créditos, capitalización
11 de reservas, utilidades, revalorización del
12 patrimonio o por los demás medios previstos en la
13 Ley. **ARTICULO OCHO.-** La reducción de capital se
14 regirá por la Ley de Compañías y en ningún caso se
15 tomará resoluciones encaminadas a reducir el
16 capital si ello implicare la devolución a los
17 socios de parte de las aportaciones pagadas, con
18 las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.-** La
19 compañía entregará a cada socio el certificado de
20 aportación correspondiente, que se extenderá del
21 libro en el que quedará el talonario
22 respectivo, en los que se hará constar: la
23 denominación de la Compañía, la fecha de su
24 constitución y notaría en la que se celebró la
25 escritura pública correspondiente y el número y
26 fecha de inscripción en el Registro Mercantil, el
27 número del certificado de aportación, el capital
28 suscrito y el capital pagado, fecha y lugar de la



1 emisión, la constancia de no ser negociable y la
2 firma y rubrica del Presidente y el Gerente
3 General. Esos certificados serán registrados en
4 el libro de socios y participaciones: y para
5 constancia de su recepción serán firmados los
6 talonarios. **ARTICULO DIEZ.-** En el caso de pérdida
7 o destrucción de un certificado de aportación el
8 interesado con derecho podrá en conocimiento del
9 Gerente General el particular y se le extenderá un
10 nuevo certificado con el número, texto y valor del
11 anterior, y se registrará la novedad en el libro
12 correspondiente de la compañía. **ARTICULO ONCE.-**
13 Las participaciones podrán transferirse por
14 escritura pública, siempre que se cumpla con lo
15 establecido en la Ley y se cuente con la
16 aprobación unánime de quienes representan la
17 totalidad del capital social. Tendrán
18 preferencia para adquirir estas aportaciones los
19 socios, a prorrata de sus participaciones. En este
20 caso, se anulará el certificado anterior y se
21 extenderá uno nuevo a favor del cesionario.
22 **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones son
23 transmisibles por herencia, de conformidad con la
24 Ley. **ARTICULO TRECE.-** La compañía formará
25 forzosamente un fondo de reserva legal por lo
26 menos igual al veinte por ciento del capital
27 social, segregando anualmente el cinco por
28 ciento de las utilidades líquidas. **CAPITULO**



1 TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, DERECHOS
2 Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO CATORCE.- Son
3 obligaciones de los socios: a) Las señaladas en la
4 Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones,
5 actividades y deberes que les asignaren dentro del
6 marco de la Ley la Junta General, el Gerente
7 General y el Presidente de la compañía; c) Cumplir
8 con las aportaciones suplementarias que se
9 establecieren de conformidad con la Ley, en
10 proporción a sus aportaciones, en el lugar y fecha
11 que determine la Junta General; y, d) Las demás
12 que señale el presente Estatuto. ARTICULO QUINCE.-
13 Los socios tienen los siguientes derechos: a)
14 Intervenir con voz y voto en las sesiones de la
15 junta general de socios, en forma personal o por
16 medio de representante que podrá ser socio de la
17 compañía o cualquier persona natural ajeno a la
18 misma, en este segundo caso, mediante poder
19 notarial o por nota escrita o documento privado;
20 cuando el delegado no fuere socio de la compañía
21 se requiere de poder notarial; y se requiere de
22 carta poder para cada sesión. Por cada
23 participación el socio o su delegado tiene derecho
24 a un voto; b) Elegir y ser elegido para los
25 organismos de administración y fiscalización; c)
26 Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de
27 las aportaciones pagadas; y de igual manera del
28 acervo social al producirse la liquidación; y, d)



1 Los demás deberes, derechos previstos en la Ley y
2 el Estatuto. **ARTICULO DIECISÉIS.-** Las
3 responsabilidades de los socios por las
4 obligaciones sociales se limita al monto de las
5 aportaciones, salvo las excepciones de Ley.
6 **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**
7 **DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DIECISIETE.-** El gobierno
8 y la administración de la compañía se ejerce por
9 los siguientes órganos: La junta general de
10 socios, el presidente, el gerente general y el
11 gerente técnico. **Sección Uno.- De la Junta General**
12 **de Socios.- ARTICULO DIECIOCHO.-** La Junta General
13 es el órgano supremo de la compañía y está
14 integrada por los socios legalmente convocados y
15 reunidos en el número suficiente para integrar el
16 quórum requerido. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las
17 sesiones de junta general de socios son ordinarias
18 y extraordinarias y se reunirán para su validez en
19 el domicilio principal de la compañía. Podrá
20 también la compañía celebrar junta general de
21 socios en la modalidad de junta universal, esto
22 es que la junta podrá constituirse en cualquier
23 tiempo y lugar dentro del territorio de la
24 república para tratar cualquier asunto, siempre
25 que esté representada por la totalidad del capital
26 social, y los asistentes, quienes deberán firmar
27 el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
28 unanimidad la celebración de la misma,

1 entendiéndose así legalmente convocada y
2 válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.-** Las
3 sesiones de la junta general de socios serán
4 ordinarias y extraordinarias: Las ordinarias se
5 llevarán a cabo por lo menos una vez al año,
6 dentro de los tres meses posteriores a la
7 finalización del ejercicio económico; y las
8 extraordinarias en cualquier tiempo, previa la
9 convocatoria correspondiente. Sean ordinarias o
10 extraordinarias, no se podrá tratar sino los
11 asuntos que consten de la convocatoria, en caso
12 contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO**
13 **VEINTIUNO.-** Las juntas generales ordinarias y
14 extraordinarias serán convocadas por escrito y
15 personalmente a cada socio por el presidente, con
16 ocho días de anticipación por lo menos al señalado
17 para la sesión sin perjuicio de que se notifique
18 por la prensa en la forma determinada en el
19 artículo 119 de la Ley de Compañías. En la
20 convocatoria se indicará el lugar y local de la
21 sesión, fecha y hora, y el orden del día u objeto
22 de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO**
23 **VEINTIDÓS.-** El quórum de la junta general de
24 socios en la primera convocatoria se establecerá
25 con la presencia de quienes representaren más de
26 la mitad del capital social; y, en la segunda
27 convocatoria podrá sesionar con el número de
28 asistentes, siempre que así se hubiere cursado la



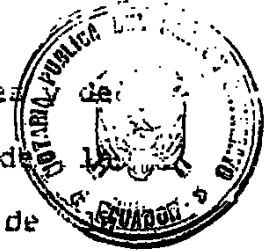
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA



1 convocatoria. La sesión no podrá continuar
2 válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO**
3 **VEINTITRÉS.-** Las resoluciones se tomarán
4 mayoría absoluta del capital social concurrente a
5 la sesión, con las excepciones de los casos
6 previstos en la Ley de Compañías y el presente
7 Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones
8 se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO.-**
9 Las resoluciones de la junta general de socios
10 tomadas de conformidad con la Ley de Compañías y
11 este Estatuto obligarán a todos los socios de la
12 compañía. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las sesiones
13 serán dirigidas por el presidente de la compañía o
14 por el socio que en cada caso la junta general a
15 falta del presidente designe. Actuará como
16 secretario el gerente general, y a falta de éste
17 el socio que, en cada caso la junta elija.
18 **ARTICULO VEINTISEIS.-** Las actas de las sesiones se
19 llevarán por escrito, en hojas numeradas y
20 foliadas, escritas en el anverso y el reverso,
21 anulados los espacios en blanco, y serán firmadas
22 por el presidente y el secretario o por quienes
23 hubieren hecho sus veces. De cada sesión se
24 formará un expediente en el que conste la
25 convocatoria y todos los documentos relacionados
26 con las resoluciones tomadas y el acta. Se
27 cumplirá además con lo dispuesto por el
28 Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y



1 Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son
2 atribuciones privativas de la Junta General de
3 Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución
4 de capital, fusión o transformación de la
5 compañía, disolución anticipada, prórroga del
6 plazo de duración, y en general, resolver
7 cualquier reforma al contrato constitutivo y al
8 Estatuto, b) nombrar al presidente, al gerente
9 general y al gerente técnico, señalándoles sus
10 remuneraciones, así como el monto de la caución
11 que debe rendir el gerente general, excepto en el
12 caso de que fuere nombrado un socio y
13 provisionalmente por poco tiempo; y, removerlos
14 por causa justificada: c) conocer y resolver sobre
15 las cuentas, balances, inventarios e informes que
16 presenten los administradores: d) resolver sobre
17 la forma de reparto de utilidades: e) resolver
18 sobre la forma de establecer fondos de reserva
19 especiales, facultativos o extraordinarios: f)
20 acordar la exclusión de socios por las causas
21 establecidas en la Ley: g) resolver cualquier
22 asunto que no fuere de competencia privativa del
23 presidente y gerente general y dictar las medidas
24 conducentes a la buena marcha de la compañía; h)
25 interpretar con el carácter de obligatorio los
26 casos de duda que se presenten sobre las
27 disposiciones del estatuto y sobre las
28 convenciones que rigen la vida social; i) acordar



1 la venta y gravámenes de los bienes inmuebles de
2 los derechos de concesiones mineras de las
3 compañías: j) aprobar los reglamentos de
4 compañías: k) aprobar el presupuesto de la
5 compañía: l) resolver la creación o supresión de
6 sucursales, agencias, representaciones y oficinas
7 de la compañía: ll) fijar la clase y monto de las
8 garantías que deben rendir los empleados que
9 manejen bienes y valores de la compañía: m)
10 designar a los empleados de la compañía: n) Fijar
11 la cuantía de los actos y contratos en los que
12 debe actuar el gerente general solo, el gerente
13 general conjuntamente con el presidente y la que
14 requiere autorización de la junta general de
15 socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de
16 Compañías: ñ) las demás que señale la mencionada
17 Ley y el Estatuto.- Toda resolución que
18 comportare la modificación del contrato social
19 será tomada por la junta general de socios previo
20 proyecto presentado por el gerente general, y su
21 aprobación se adoptará por votación de las dos
22 terceras partes del capital social concurrente a
23 la reunión, prevaleciendo ésta sobre cualquier
24 otra disposición. **ARTICULO VEINTIDCHO.-** Las
25 resoluciones de la junta general de socios son
26 obligatorias desde el momento que son tomadas
27 válidamente. **Sección Dos. DEL PRESIDENTE.-**
28 **ARTICULO VEINTINUEVE.-** El presidente será



1 designado de entre los socios o fuera de ellos por
2 la junta general de socios para un período de dos
3 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

4 **ARTICULO TREINTA.-** Son atribuciones y deberes del
5 presidente: Vigilar la marcha general de la
6 compañía y controlar el desempeño de las funciones
7 de los servidores de la misma, e informar de ello
8 oportunamente a la junta general: b) Convocar y
9 presidir las juntas generales de socios , y
10 suscribir las actas de las sesiones, c) Velar por
11 el cumplimiento de los objetivos y por la
12 aplicación de las políticas de la compañía: d)
13 remplazar al gerente general en todos los casos de
14 falta o ausencia, ejerciendo todas las
15 atribuciones del mismo, sin perjuicio de las que
16 le corresponden como presidente: e) ejecutar las
17 resoluciones de la junta general: f) registrar su
18 nombramiento en el registro mercantil: g) los
19 demás establecidos en la Ley de Compañías, su
20 Reglamento, el presente estatuto y en las
21 resoluciones de la junta general. Sección Tres.-

22 **DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El
23 Gerente General será designado por la junta
24 general de socios para un período de dos años
25 pudiendo ser reelegido indefinidamente, y puede
26 ser socio o no de la compañía. **ARTICULO TREINTA Y**
27 **DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente
28 General: a) Representar legal, judicial y



1 extrajudicialmente a la compañía; b) Dirigir
2 la marcha administrativa y la gestión de los negocios
3 sociales de la compañía; c) ejercer la gestión
4 financiera y económica de la compañía; d)
5 gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha
6 y cumplir las actividades de la compañía; e)
7 realizar los pagos por los gastos administrativos
8 de la compañía; f) realizar inversiones,
9 adquisiciones y negocios en representación de la
10 compañía, con su sola firma, hasta la cuantía
11 señalada por la junta general de socios, sin
12 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de
13 la Ley de Compañías; g) suscribir el nombramiento
14 del presidente y conferir certificaciones sobre el
15 mismo; h) rendir la caución correspondiente e
16 inscribir su nombramiento y aceptación en el
17 registro mercantil; i) llevar los libros de actas
18 y expedientes de cada sesión de la junta general;
19 j) manejar las cuentas bancarias de acuerdo con
20 sus atribuciones y la Ley; k) presentar a la junta
21 general un informe, el balance y la cuenta de
22 pérdidas y ganancias, y la fórmula de distribución
23 de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta
24 días posteriores al cierre del ejercicio económico
25 de la compañía; l) cumplir y hacer cumplir las
26 resoluciones de la junta general; ll) subrogar al
27 presidente en el caso de ausencia o impedimento
28 temporal o definitivo; m) los demás deberes y

1 obligaciones establecidos por la Ley de Compañías,
2 su Reglamento, este estatuto y las resoluciones de
3 la junta general de socios. Sección Cuatro.- DEL
4 GERENTE TECNICO.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- El
5 Gerente Técnico será designado por la junta
6 general de socios para un periodo de dos años,
7 pudiendo ser reelegido indefinidamente, y puede
8 ser socio o no de la compañía. ARTICULO TREINTA Y
9 CUATRO.- Son deberes y atribuciones del Gerente
10 Técnico: a) Ejercer la gestión técnica de la
11 compañía; b) planificar, coordinar y ejecutar las
12 construcciones a cargo de la compañía; c) rendir
13 la caución correspondiente e inscribir su
14 nombramiento y aceptación en el registro
15 mercantil; d) cumplir y hacer cumplir las
16 resoluciones de la Junta General y del Gerente
17 General; e) los demás deberes y obligaciones
18 establecidos por la Ley de Compañías, su
19 Reglamento, este estatuto y las resoluciones de la
20 junta general de socios. CAPITULO QUINTO.- DE LA
21 FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y
22 CINCO.- La junta general de socios contratará
23 cuando lo considere necesario la auditoria o
24 asesoría contable de cualquier persona natural o
25 jurídica especializada, para que establezca la
26 situación real y económica de la compañía; y, en
27 cuanto a la auditoria externa se estará a lo que
28 establece la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA



1 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TREINTA
2 SEIS.- La disolución y liquidación de la compañía
3 estarán sometidas a lo previsto en la Ley
4 compañías y su Reglamento, y en el presente
5 Estatuto. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- No se
6 disolverá la compañía por muerte, interdicción
7 judicial o quiebra de uno de los socios. CUARTA.-
8 DECLARACIONES. Primera.- El capital con el que se
9 constituye la compañía ha sido suscrito y pagado
10 en su totalidad, en la siguiente forma: a) Jimmy
11 Wagner Román Ordóñez, suscribe setecientas
12 participaciones de un dólar cada una, paga en
13 numerario la suma de setecientos dólares; b)
14 Willan Andrés Román Ordóñez, suscribe ciento
15 cincuenta participaciones de un dólar cada una,
16 paga en numerario la suma de ciento cincuenta
17 dólares; y, c) Diego Fernando Herrera Vivanco,
18 suscribe ciento cincuenta participaciones de un
19 dólar cada una, paga en numerario la suma de
20 ciento cincuenta dólares.- El pago del capital
21 suscrito consta de la papeleta de depósito de
22 integración de capital abierta a nombre de la
23 Compañía "ROMAN & ROMAN CONSULTORA Y CONSTRUCTORA
24 CIA. LTDA", cuyo comprobante se acompaña a la
25 presente. Segunda.- Por unanimidad los
26 contratantes designan como Gerente General al
27 señor Willan Andrés Román Ordóñez; y, le autorizan
28 para que realice todos los trámites para la

1 aprobación de la escritura pública de constitución
2 de la misma, su aprobación e inscripción en el
3 Registro Mercantil de Catamayo, para que pueda
4 operar, y para que suscriba todo documento
5 necesario para el cumplimiento de los objetos
6 señalados, relevándolo temporalmente de rendir
7 caución para ejercer el cargo por ser socio
8 fundador de la compañía. Igualmente por unanimidad
9 se designa como Presidente de la Compañía al señor
10 Diego Fernando Herrera Vivanco, también se designa
11 como Gerente Técnico de la compañía al señor Jimmy
12 Wagner Román Ordóñez. Los plazos para el ejercicio
13 de estos cargos serán contados a partir de la
14 inscripción de la presente escritura en el Registro
15 Mercantil.-

16 **CUADRO DEMOSTRATIVO DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA**
17 **DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ROMAN & ROMAN**
18 **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA CIA. LTDA".**

19

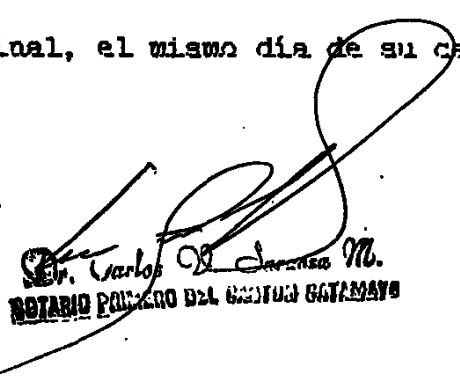
Nombres Socios	Capital Suscrito USD	Capital Pagado USD	Participaciones
Jimmy Wagner Román Ordóñez	700,00	700,00	700
Willan Andrés Román Ordóñez	150,00	150,00	150
Diego Fernando Herrera Vivanco.	150,00	150,00	150
Totales	1.000,00	1.000,00	1000



1. Usted señor Notario, se dignará agregar las
2. demás cláusulas de estilo para la plena validez
3. del presente instrumento público. Atentamente:
4. Miguel Córdova, ABOGADO, Matricula número 11-
5. 2010-41-C.J.F.A.L.- Hasta aquí la minuta que
6. queda elevada a la calidad de Escritura Pública,
7. que los comparecientes se ratifican en todas sus
8. partes, formalizando el presente instrumento
9. público, yo el Notario lo lei íntegramente a sus
10. otorgantes quienes presentes en la celebración
11. del presente instrumento, la aceptan en todas
12. sus partes, firmando para constancia con el
13. Notario que da fe. Jimmy Wagner Román Ordóñez.-
14. Willan Andrés Román Ordóñez.- Diego Fernando
15. Herrera Vivanco.- EL NOTARIO.

16.
17. Se otorgó ante mí, en fe de ello signo y firmo
18. esta primera copia, de la escritura que concuerda
19. con su original, el mismo día de su celebración.-
20. EL NOTARIO.

21
22
23


Dr. Carlos D. Larrea M.
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN GATAMAYO



RAZON.- Siento por tal, haber dado fiel cumplimiento a lo dispuesto por la señora Doctora Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS LOJA, en el Artículo Segundo literal a) de la resolución número SC.D.I.L.13.089, según Memorando Nro. SC.U.L.2013.41 de fecha uno de abril del 2013, mediante la cual se aprueba la constitución de la COMPAÑIA ROMAN & ROMAN CONSULTORA Y CONSTRUCTORA CIA.LTDA.-

Particular que se ha marginado en la matriz correspondiente. -

Catamayo, cuatro de abril del 2013.



[Handwritten signature]
Dr. Julio Guzmán Guzmán
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CATAMAYO



Registro de la Propiedad
CATAMAYO - ECUADOR

Dr. Julio Guzmán Guzmán
Registrador de la Propiedad del Cantón Catamayo

CERTIFICO:

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo ordenado por la Doctor Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo de la Resolución Nro. SC.DIC.13 089 de fecha 02 de abril de 2013, procedo a inscribir la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ROMAN & ROMAN CONSULTORA Y CONSTRUCTORA CIA. LTDA., en el Registro Mercantil del presente año, bajo el número TRES (3) repertorio número DIECIOCHO (18). Conjuntamente con la Resolución de fecha 02 de abril de 2013.-

Catamayo, 05 de abril de 2013

09:11
Béob

[Handwritten signature]
Dr. Julio Guzmán Guzmán
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido la cantidad de \$1.000,00 DOLARES correspondiente a la aportación recibida en depósito para la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

"ROMAN & ROMAN CONSULTORA Y CONSTRUCTORA CIA LTDA."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

Jimmy Wagner Roman Ordoñez	\$700,00
Diego Fernando Herrera Vivanco	\$150,00
William Andres Roman Ordoñez	\$150,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 0.25% de interés anual el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

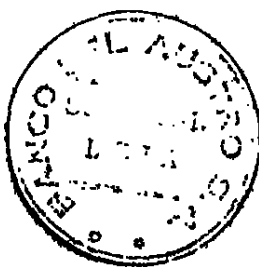
El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición administrados o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos, de Compañías o Ministerio de Bienestar Social en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o se desistiere de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos, Compañías o Ministro, según corresponda.

Loja, 01 de Marzo del 2013

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.


Lcdo. Mario Palacios
GERENTE SUCURSAL




Lcdo. Jose Zúñiga
JEFE DE OPERACIONES



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:LOJA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7487779
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PUERTAS MONTEROS PEDRO ESTUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/02/2013 10:32:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ROMAN & ROMAN CONSULTORA Y CONSTRUCTORA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

No. SC.UJ.L.2013.41

Denominación: ROMAN & ROMAN CONSULTORA Y CONSTRUCTORA CIA. LTDA.							
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐
Notario: Primero				Fecha: 13/Marzo/2013			
Fecha de Constitución: 13/Marzo/2013				Notario: Primero			
Domicilio: CATAMAYO provincia LOJA						Capital: 1000	
Representante:				Abogado: PEDRO PUERTAS			
Aprobación:	☒	Aprobación con:				Negativa	

Loja, 01/Abril/2013

Señor.(a/ta)

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
 INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
 En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **ROMAN & ROMAN CONSULTORA Y CONSTRUCTORA CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón CATAMAYO, el 13/Marzo/2013 .

Atentamente,



Dr. Juan Carlos Ramírez
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2013.40
 JCR/



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.13. 0472

Loja, 02 ABR 2013

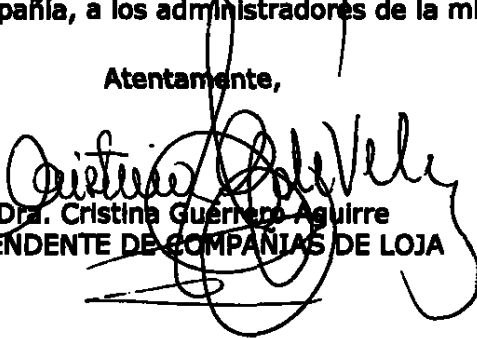
Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ROMAN & ROMAN CONSULTORA Y CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA